

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-038249
Fecha de Radicado	19 de diciembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2022-0610
Tema	Deterioro de cartera

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una Empresa ha decidido realizar la actividad económica de prestar dinero y cobrar interés por ellos, los inversionistas de esta empresa están seguros que el 30% de estos dineros no van a ser recuperados y han decidido que estas perdidas sean reconocidas como un intangible en la construcción de una base de datos de perfil de usuarios financieros, la cual esperan vender más adelante como base de datos de consulta a empresas del sector financiero. pedimos su orientación para saber que tratamiento contable darle a estas transacciones y para saber si es posible activar esto como un intangible.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad en cuestión, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de NIIF para las PYMES correspondiente al Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Los marcos de información financiera contienen los criterios para el reconocimiento y medición de pérdidas por deterioro de valor de activos financieros en la Sección 11, cuando se presente evidencia objetiva frente a la no recuperación del valor del activo financiero, en este caso, los relacionados con

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

los préstamos mencionados.

Mediante concepto 2021-0268 este Consejo indicó:

“Toda cuenta por cobrar que esté relacionada con clientes deberán cumplir con los criterios establecidos a ser considerados como un instrumento financiero básico (párrafo 11.5 de la NIIF Pymes). Al final del periodo, la entidad deberá evaluar si existe evidencia objetiva de deterioro sobre los activos financieros medidos al costo o al costo amortizado (párrafo 11.21 de la NIIF Pymes).

El caso expuesto en la consulta, ya se ha determinado la existencia de que el importe no es recuperable y por tanto deberá medir su instrumento financiero reconociendo una pérdida por deterioro por la incobrabilidad (ver párrafos 11.21 a 11.26 de la NIIF Pymes). Y por tanto, se solicita a la entidad que se revele en sus notas a los estados financieros entre otras las causas claves que conllevaron a la entidad a una estimación sobre la incertidumbre sobre el importe en libros de una cuenta por cobrar (activo) (párrafo 8.7 de la NIIF Pymes).

Finalmente, en relación con el deterioro de activos financieros, se han emitido los siguientes conceptos, que podrá consultar en el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>:

No	Concepto	Fecha
2022-0262	Cuentas por Cobrar - Deterioro de valor	08/10/2022
2021-0003	Recupero modelo deterioro de la pérdida esperada – NIIF 9	02/03/2021
2020-0067	Deterioro – Instrumentos Financieros	03/05/2020
2020-0062	Deterioro de cuentas por cobrar	09/03/2020
2019-0733	Modelo de pérdida esperada para deterioro	26/08/2019
2018-0528	Reconocimiento de activos y deterioro de cartera	25/07/2018

Ahora bien, tal como se indica en la Sección 18 – Activos intangibles, incluida en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015:

“Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física”.

“Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad”.

La aplicación del reconocimiento de un intangible como costo de otro activo, debe ser analizado por cada entidad. Algunos ejemplos: entidades que realizan proyectos de investigación y desarrollo (p.e.

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

aplicativo de software), contraprestaciones simbólicas mediante subvenciones del gobierno, permuta de activos no monetarios o combinación de estos y monetarios, plusvalía generada internamente, y otros activos generados internamente.

En conclusión, solamente se reconocen intangibles en los estados financieros cuando cumplen las características establecidas en la Sección 18, y en nada pueden corresponder a la capitalización de un gasto por deterioro del valor de la cartera, que de por sí, ya es un elemento del cual no se espera generar beneficios económicos futuros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano R.

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20